

2.º Desestimar la reclamación de la Jefatura Provincial de Carreteras y Caminos Vecinales de Alicante, por carecer de fundamentos legales.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria, figura en el proyecto de clasificación de fecha 20 de octubre de 1973, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**13842** ORDEN de 26 de junio de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión de admisión temporal autorizada a la firma «Ceratonía, S. A.», de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ceratonía, S. A.», en solicitud de que le sea autorizada una nueva prórroga de periodo de vigencia de admisión temporal, autorizada a la misma por Orden de este Departamento de fecha 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 11 de febrero de 1957).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más a partir del día 12 de julio de 1974, el régimen de admisión temporal para la importación de garrofin (semilla de algarroba), a utilizar en la fabricación de goma de garrofin con destino a la exportación, concedida a la firma «Ceratonía, S. A.», de Tarragona, por Orden de este Ministerio de 27 de diciembre de 1958 y sucesivas prórrogas.

En la nueva prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas establecidas en la citada Orden de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13843** ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se concede a la firma «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero laminada en caliente para la fabricación de estructuras y sus partes, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero laminada en caliente para la fabricación de estructuras y sus partes, a utilizar en construcción naval, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Oranse, 8, el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero laminada en caliente, calidades AH-36 y DH-36, con grosores comprendidos entre 11,5 y 28 milímetros (partida arancelaria 73.13.D.1.a), a utilizar en la fabricación de estructuras constituidas por perfiles de acero electrosoldados, a utilizar en construcción naval (P. A. 73.21), con destino a la exportación,

entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de perfiles soldados de acero a utilizar en construcción naval, que se exporten, construidos a base de chapa de acero laminada en caliente, calidades AH-36 y DH-36 y grosores entre 11,5 y 28 milímetros, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 107,530 kilogramos de chapa importada de las mismas características.

Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas el 4,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 2,5 por 100, adeudables, dado su carácter de recortes utilizables en refundición, por la partida arancelaria 73.03.03.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma peticionaria, sitos en La Felguera, pero el granallado y la pintura se efectuarán, eventualmente, por la «Sociedad Española de Metalización La Calzada», de Gijón, como Empresa colaboradora.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 3.090.267 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Gijón.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección, a ejercer por los servicios técnicos de la Aduana de Gijón.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13844** ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se concede a «Cintas Adhesivas Ubis, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de bobinas de cloruro de polivinilo y de celulosa regenerada (celofán), por exportaciones previamente realizadas de rollos adhesivados de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cintas Adhesivas Ubis, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de bobinas de láminas de cloruro de polivinilo y de celulosa regenerada (celofán), por exportaciones previamente realizadas de rollos adhesivados de dichas materias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Cintas Adhesivas Ubis, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Losaola», carretera de Navarra, kilómetro 2, Hernani (Guipúzcoa), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de bobinas de cloruro de polivinilo o de celulosa regenerada (celofán), ambos en láminas de 40 micras (PP. AA. 39.02.E.2 y 39.03.A), empleados en la fabricación de rollos de láminas de cloruro de polivinilo adhesivado o de celulosa regenerada (celofán) adhesivadas, en ambos casos con un espesor de 70 micras (tolerancia  $\pm 7,14$  por 100) (PP. AA. 39.02.E.2 y 39.03.A), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de rollos adhesivados exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 82 kilogramos con 830 gramos, cuando sean de cloruro de polivinilo, de 40 micras de espesor, o 79 kilogramos con 900 gramos, cuando sean de celofán, de 40 micras de espesor.